GUADALAJARA, JALISCO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS para resolver en **sentencia definitiva** los autos del juicio administrativo con número de expediente indicado al rubro superior derecho, promovido por en contra de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO y de los POLICÍAS VIALES CON NÚMEROS DE ORDEN 2511 y 1555 ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA.

RESULTANDO

- 1. Mediante escrito presentado ante esta Primera Sala Unitaria el veintitrés de de dos mil dieciséis, mayo interpuso por propio derecho, demanda en la vía contenciosa administrativa en contra de las autoridades que se citan en el párrafo que antecede, teniendo como actos impugnados: A) las cédulas de infracción foliadas con los números: 190519589 y 195205973, emitidas por los Policías Viales con números de orden 2511 y 1555 adscritos a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco; y **B)** el documento denominado Imposición de Multa y Requerimiento del Pago del Derecho de Refrendo Anual de Tarjeta de Circulación y Holograma por el ejercicio fiscal de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Metropolitana número 133, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de la citada entidad federativa, y los gastos de ejecución que se originaron por dicha diligencia de cobro; en relación al automotor con placas de circulación Estado de Jalisco; demanda que se admitió por auto de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, luego de que esta Sala requiriera a las autoridades demandadas por la exhibición de los actos controvertidos.
- **2.** En el mismo acuerdo se admitieron las pruebas ofrecidas, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza; se tuvo a quien se ostentó como Jefa del Área de Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, remitiendo a esta Sala las cédulas de infracción impugnadas, las cuales se pusieron a la vista de la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera; se requirió nuevamente a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiese surtido efectos la notificación del citado proveído, exhibiera en copias certificadas el acto que le fue atribuido, apercibida que de no allegarlo al presente juicio en la forma y plazo concedido, se tendrían por ciertos los hechos que el actor le

imputó; por último, se ordenó emplazar a las enjuiciadas corriéndoles traslado con las copias simples del escrito de demanda y sus anexos, para que produjeran contestación, apercibidas de las consecuencias legales de no hacerlo.

- **3.** Por auto de tres de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo a quien se ostentó como Director de Notificación y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, remiendo a esta Sala la Multa y el Requerimiento controvertidos, y en consecuencia, dicho documento se ordenó poner a la vista de la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera; por otro lado, se tuvo al Director Jurídico de Ingresos de la Procuraduría Fiscal de la citada Secretaría, contestando la demanda, se admitieron las pruebas que ofreció, las cuales se tuvieron por desahogadas por así permitirlo su naturaleza.
- **4.** A través del acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se hizo constar que los Policías Viales con números de orden: 2511 y 1555 adscritos a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, no produjeron contestación a la demanda y en consecuencia, se tuvieron por ciertos los hechos que le actor le imputó salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resultaran desvirtuados; por otro lado, se advirtió que la parte actora no realizó ninguna manifestación respecto del acto exhibido por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de la citada entidad federativa.
- **5.** Mediante proveído de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó regularizar el presente procedimiento para efecto de que se notificara personalmente a la parte actora el auto de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, y se concediera la parte actora el término legal para que ampliara su demanda respecto de las cédulas de infracción exhibidas por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.
- **6.** Por auto de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda y se tuvo por precluído su derecho a hacerlo; y por acuerdo del veintiséis de mayo siguiente, se advirtió que no existía ninguna prueba pendiente por desahogar y se concedió a las partes el término legal para que formularan por escrito sus alegatos, sin que ninguna lo hiciera, razón por la cual se ordenó traer los autos a la vista para dictar la sentencia definitiva correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Esta Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 de la

Constitución Política del Estado de Jalisco, 57 y 67 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la citada entidad federativa.

- II. La existencia de los actos administrativos controvertidos se encuentra debidamente acreditada con los documentos que en copias certificadas obran agregados a fojas 23, 24 y 37 de autos, a los que se les otorga pleno valor probatorio al tenor de los numerales 399 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y 58 primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa, ambos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, por tratarse de instrumentos públicos.
- **III.** Al no haber cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se procede al estudio del único concepto de impugnación que planteó el accionante en su escrito de demanda, en el que en síntesis adujó que los actos impugnados eran ilegales porque no le fueron debidamente notificados, y que por tal motivo desconocía el contenido de los mismos, violando así, lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional y 13 fracción VI de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;

Quien esto resuelve considera que no le asiste la razón a la parte actora, por las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto en el artículo 13 fracción VI de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se estipula que uno de los requisitos de validez que deben contener los actos administrativos es que sean debidamente notificados, también lo es, que en la especie la falta de dicha formalidad no invalida los actos controvertidos, pues la finalidad de esas diligencias sólo es hacer sabedor de dichas sanciones al particular al que van dirigidas, y si en el caso específico tuvo conocimiento del documento denominado Imposición de Multa y Requerimiento del Pago del Derecho de Refrendo Anual de Tarjeta de Circulación y Holograma por el ejercicio de 2015, con número de folio: M415004235818, el día once de agosto de dos mil dieciséis cuando se le notificó el auto de tres de agosto de dos mil dieciséis, en el que se ordenó poner a la vista del actor dicho documento, al haber sido exhibido por quien se ostentó como Director de Fiscal de la Secretaría Notificación Eiecución de Planeación, V Administración y Finanzas del Estado de Jalisco; y de las cédulas de infracción el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, cuando se le notificó el auto de veintidós de febrero del presente año, en el que se le concedió el término legal para que ampliara su demanda respecto de dichas infracciones, en virtud de que quien se ostentó como Jefa del Área de Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Movilidad de la citada entidad federativa allegó al presente juicio tales sanciones, dicho requisito quedó convalidado.

Es menester señalar que no obstante que se le concedió al accionante el término legal para que ampliara su demanda respecto de dichos actos. éste no ejerció tal derecho, por lo que al no haber esgrimido ningún nuevo concepto de impugnación tendiente a desvirtuar la legalidad de las cédulas de infracción foliadas con los números: 190519589 y 195205973, emitidas por los Policías Viales con números de orden 2511 y 1555 adscritos a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, y el documento denominado Imposición de Multa y Requerimiento del Pago del Derecho de Refrendo Anual de Tarjeta de Circulación y Holograma por el ejercicio fiscal de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Metropolitana número 133, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de la citada entidad federativa, así como los gastos de ejecución que se originaron por dicha diligencia de cobro, en relación al automotor con placas de circulación M23YH del Estado de Jalisco, resultaba insuficiente para declarar la nulidad de los mismos, la negativa lisa y llana de conocerlos que argumentó en su escrito inicial de demanda, por lo que al no haber demostrado que los actos impugnados fueran ilegales, lo procedente es declarar su validez, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, es de resolverse conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es competente para tramitar y resolver este juicio.

SEGUNDO. La parte actora no probó los hechos constitutivos de su acción, en consecuencia;

TERCERO. Se declara la validez de los actos impugnados, consistentes en: **A)** las cédulas de infracción foliadas con los números: 190519589 y 195205973, emitidas por los Policías Viales con números de orden 2511 y 1555 adscritos a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco; y **B)** el documento denominado Imposición de Multa y Requerimiento del Pago del Derecho de Refrendo Anual de Tarjeta de Circulación y Holograma por el ejercicio fiscal de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Metropolitana número 133, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de la citada entidad federativa, y los gastos de ejecución que se originaron por dicha diligencia de cobro; en relación al automotor con placas de circulación

Estado de Jalisco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

Así lo resolvió el Magistrado **HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, Presidente de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, actuando ante la Secretaria de Sala, Licenciado **Norma Cristina Flores López**, quien autoriza y da fe.-----

HLH/NCFL/mqj*

"La Sala o Ponencia que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el secretario de acuerdos que emite la presente."